y demas autos Judiciales q. ante vos pasaren, hizieren y
otorgaren en el tpo. q. asi las dixeredes, y mandamos a las
dhas Justicias, no os consientan usar el dho oficio asta
haver dado la dha fianza con apercebimto. q. si le usaredes
de a visto constituirse por vros. fiadores pa. todos los daños,
y q. ausentandoos, o muriendo os pongan cobro en las dhas
escripturas q. ante vos pasaren y se otorgaren como tal
Sno. Aprobado guardando la forma en la nra. carta decla-
rada, y no de otra manera a q. fueredes pres.tes y en q. fuere
puesto el lugar, dia, mes y año en q. se otorgaren, y los
testigos q. a ello fueren pres.tes y vro. signo a tal como esta
q. nos ordamos de q. mandamos veis, y no de otro valgan y
agan fee en juizio y fuera del, como cartas y escrip.ras
signadas y firmadas de mano de nro. Sno. Aprobado, y por
quitar, los perjuros, fraudes, costas, y daños q. se siguen
de los contratos q. hos con juramto. y de las sumisiones
q. se hazen cautelosamte. mandamos no signeis contrato
alguno fecho con juramto. ni en q. se obliguen a buena
fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se so-
meta a la jurisdiccion eclesiastica pena de q. si lo hiziere-
des por el mismo fecho en adelante, no podais ser mas
nro. Sno. aprobado, y si lo usaredes seais havido q. falsario
sin otra sentencia ni declaracion, y mandamos, a los conse-
jos Justicias, y Regimtos. Caballeros, Escuderos, oficiales, y
hombres, buenos, y personas particulares, de las ciudades
villas y lugares donde con licencia nra. usaredes el dho
oficio de nro. Sno. Aprobado, los guarden y agan guardar
todas las onrras, grazias, mercedes, preheminenzias
libertades, esenziones, y demas cosas q. hos tocaren